

Artículo 2.- Esta comisión podrá adoptar cuantas medidas fueren necesarias para edificar y facilitar a las nuevas autoridades electas y a sus representantes, de todo cuanto contribuya a su mejor desenvolvimiento a partir del 16 de agosto próximo cuando asuman sus responsabilidades gubernativas.

PARRAFO I: Cada Secretario de Estado y Director General de los organismos centralizados y descentralizados del Estado deberán ofrecer su más amplia colaboración, pudiendo encargar a un representante para que trabajen en coordinación con la comisión de transición y los representantes de las nuevas autoridades electas.

PARRAFO II: Asimismo, los departamentos del gobierno deberán presentar a la Comisión de Transición para el conocimiento del nuevo Poder Ejecutivo y de sus representantes, informes detallados que contengan:

- a) Los asuntos y/o proyectos en proceso de ejecución;
- b) Las fuentes de financiamiento de cada uno de estos planes en proceso, y
- c) Las sugerencias que consideren convenientes para el mejor conocimiento de los asuntos por parte de las nuevas autoridades.

Artículo 3.- Comuníquese a los funcionarios y persona designadas en el artículo primero del presente decreto para su estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.237-96 que modifica el Artículo 1 del Decreto No.312-92, en el sentido de excluir de la declaratoria de utilidad pública, varias porciones de terreno en el Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 237-96

CONSIDERANDO: Que para la construcción del Parque Nacional Mirador del Norte se escogieron terrenos correspondientes a las parcelas Nos.4-A, 4-B, 16, 20, 20-A, 20-B, 20-C, 28, 28-A, 45, 46 Ref.,47-A-1, 79, 80 y 87, del Distrito Catastral No.18 del

Distrito Nacional, porciones catastrales que fueron declaradas de utilidad pública e interés social para ubicar esa singular área de recreación, cuyos límites definitivos son los siguientes: Al Norte, la Avenida Mirador del Norte; al Sur, el Río Isabela; al Este, la Avenida Máximo Gómez y al Oeste, la Avenida Charles de Gaulle.

CONSIDERANDO: Que el área abarcada por los límites antes señalados excluyó algunas de las parcelas originalmente declaradas de utilidad pública.

VISTOS los Decretos No.312-92, del 26 de octubre de 1992, el No.72-95, del 18 de marzo de 1995 y el No.232-96, del 3 de julio de 1996, mediante los cuales se declaró de utilidad pública el área a utilizar y se establecieron las reglamentaciones para el uso de los terrenos que convergen en los límites del Parque Nacional Mirador del Norte.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica el Art.1ro. del Decreto No.312-92 en el sentido de excluir de la declaratoria de utilidad pública e interés social las porciones de las parcelas Nos.28-A, 45 y 46-Ref., todas del D.C. No.18, del Distrito Nacional, por no haber sido utilizadas en la construcción del Parque Nacional Mirador del Norte, el cual quedó ubicado dentro de los límites siguientes: al Norte, la Avenida Mirador del Norte; al Sur, el Río Isabela; al Este, la Avenida Máximo Gómez, y al Oeste, la Avenida Charles De Gaulle.

Artículo 2.- Los terrenos de las parcelas 28-A, 45 y 46-Ref., del D.C. No.18 del D. N., quedan sujetos a las regulaciones que para el uso de las áreas aledañas al Parque Nacional Mirador del Norte estableció el Decreto No.72-95, así como a las previsiones consagradas en el Artículo 4 del Decreto No.232-96, relativas a la preservación del cauce de aguadas, escorrentías, cañadas, arroyos y del Río Yaguasa existentes en el área.

Artículo 3.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacional, al Abogado del Estado, y a la Dirección General Forestal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer